

RESOLUCIÓN Nro. DAPG-030-2025

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, la conformación, atribuciones y funciones de este Directorio, se encuentran determinados en: la Ley de Creación de Autoridad Portuaria de Guayaquil publicada en el Registro Oficial Nro. 486 de fecha 12 de abril 1958 (art. 18); Ley de Reg. Adm. Portuario Nacional publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril 1976 (art. 8); Reglamento General a la Actividad Portuaria en el Ecuador (art. 23); Decreto ejecutivo Nro. 704 publicado en el Registro Oficial No. 421, 6 de abril 2011; y el Decreto Nro. 394 publicado en el segundo Suplemento del Registro Oficial 43, 14-IV-2022;

Que, en el Registro Oficial Nro. 477, de fecha 15 de enero 2024, se publicó el Reglamento Interno del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, mismo que en el art. 4 detalla las atribuciones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: “*Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”*;

Que, conforme a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, el Directorio de la APG aprobó mediante Resolución Nro. DAPG-016-2025, del 31 de marzo de 2025, el Informe de Gestión Anual – Período 2024, presentado por la Gerente de la entidad, contenido en Memorando Nro. APG-APG-2025- 0213-M y sus anexos, en el cual se informó que dicho informe será insumo para el proceso de rendición de cuentas que obligatoriamente debe de ejecutar la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GPI-2025-0114-M, de fecha 05 de junio de 2024, la Directora de Gestión de Planificación Institucional envió a la Gerencia el resumen de los informes remitidos por los directores de las unidades administrativas que forman parte de la entidad, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del cuerpo colegiado;

Que, mediante Memorando Nro. APG-APG-2025-0346-M de fecha 05 de junio de 2025, la Gerente de la entidad remite al Presidente del Directorio su “*Solicitud de aprobación del Informe Rendición de Cuentas de la APG por el Período 2024*”, en el cual en su parte concluyente indica:

“Por lo anteriormente expuesto, adjunto encontrará el Informe de Rendición de Cuentas de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, correspondiente al período 2024; por lo que, le agradeceré que, por su digno intermedio, se ponga en conocimiento de los señores Vocales del Directorio en la próxima sesión, para su resolución sobre la aprobación del mismo; a fin de continuar con el cronograma de rendición de cuentas conforme a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, ante la observación realizada por el CPNV-EM Jorge López, en el acápite 7.1 respecto a la ejecución presupuestaria, se procedió a corregir el error de digitación en relación al valor de los ingresos recaudados por la entidad en el Informe de Rendición de Cuentas, el mismo que fue corregido y cargado a la convocatoria;

En uso de las facultades establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, los artículos 62 y 63 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas de la Autoridad Portuaria de Guayaquil - Período 2024, presentando por la Gerente mediante Memorando Nro. APG-APG-2025-0346-M de fecha 05 de junio de 2025 y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al cronograma contenido en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y firmado electrónicamente por los vocales asistentes a la sesión, en esta ciudad a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Ing. Julio Jalil Mata
Presidente del Directorio

Msg. Ernesto Carrillo Tutivén
Vocal del Directorio – Rep. MTOP

CPNV-EM Jorge López Lara
Vocal del Directorio – Rep. COGMAR

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede fue aprobada de manera unánime por los vocales asistentes, en la sesión extraordinaria del Directorio realizada a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
Gerente – Secretaria del Directorio